

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 298

VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Jefatura Provincial de Estadística

Circular núm. 4.281

Renovación del Padrón de Habitantes

Próxima a aparecer la Disposición que reitera el deber de renovar los Padrones municipales de habitantes, con referencia a fin del corriente año y con objeto de orientar la labor preparatoria, tengo el gusto de comunicar a V. S. los siguientes extremos:

La inscripción de los habitantes residentes en cada término municipal, deberá hacerse en dos hojas idénticas para cada domicilio como indicaba en mi anterior comunicación del 4 de Diciembre actual. En dichas hojas, que se ajustarán al modelo usual, deberán hacerse, de ser posible, las modificaciones siguientes: Junto a la columna «Día, mes y año del nacimiento» se añadirá otra para reseñar los «Años cumplidos en 1945». Y junto a la de «Profesión» otra titulada «Municipio donde la ejerce». Igualmente deberá hacerse figurar una nueva columna titulada «Razón de la ausencia» para ampliar los datos de los residentes ausentes y cuyas contestaciones no podrán ser otras que «Asuntos particulares» o «Servicio oficial» indicando si dentro o fuera de España; «Exilados» para los expatriados voluntariamente a consecuencia del Movimiento Nacional; o «Desconocida» cuando no pueda incluirse en ninguna de las calificaciones anteriores. Es del mayor interés la columna referente a «Instrucción elemental» que no deberá omitirse en el modelo expresado.

En las hojas citadas deberán figurar todos los residentes en el Municipio, ya sean presentes o ausentes, teniendo en cuenta que la residencia municipal en única, aunque se tengan vivienda o bienes en varios Municipios; que el hecho de habitar en un Municipio durante un plazo determinado, no trae consigo la consideración de residente, sino que se puede ser transeunte todo el tiempo que se quiera y que la residencia del padre ha de ser forzosamente la de su mujer e hijos menores aunque efectivamente no convivan con él, aceptándose solamente como excepciones a esta regla la de separación legal para los esposos, la de emancipación legal para los hijos menores, así como el ingreso en asilo o establecimiento benéfico o

condena perpetua. Por tanto deberán ser incluidos los ausentes, sea cual fuere el punto de su actual establecimiento, a no ser que de manera indudable constara su completa separación del grupo familiar residente en cada Municipio.

En la inscripción familiar, figurará en primer lugar la del cabeza de familia, entendiéndose por tal todo residente casado o viudo. Igualmente tienen esta consideración los solteros mayores de edad o menores emancipados que cuenten con recursos propios y realicen vida independiente por entero aunque habiten en hotel o pensión, incluyéndose en este concepto los religiosos y religiosas.

En las inscripciones de colectividades no familiares (Pensiones y hoteles, etc), que se realizarán en hojas del mismo modelo que se emplea en estas, se incluirán los habitantes no residentes en el municipio expresando la residencia de cada uno, ya que los residentes en él que tengan la consideración de cabeza de familia deberán llenar su oportuna hoja como en los casos en que los directores o gerentes de cualquiera de estas colectividades hubiera de inscribirse como cabezas de sus propias familias, en que dejarán de hacerlo en la hoja colectiva la que, no obstante, autorizarán con su firma al igual que el duplicado correspondiente.

Desde este momento deberá iniciarse la propaganda de esta inscripción con el fin de que ningún habitante ignore su próxima realización, ateniéndose en esta labor a las orientaciones que recibirá de este Centro y de la Dirección General de Administración Local. Igualmente procederá a la elección y asesoramiento de los agentes suscriptores que, en todo momento, deberán estar capacitados para resolver con sus consejos cuantas dudas o ignorancias se les presenten, estando a su cargo la primera revisión de las hojas recogidas en las que deberá comprobar con el mayor celo si figuran la totalidad de los datos que en las mismas se soliciten.

Una vez en los Ayuntamientos las citadas hojas, deberán ser foliadas por el Secretario, consignando el mismo número en cada una de las dos que se entregaron por domicilio teniendo siempre en cuenta la absoluta identidad que debe existir entre

ambas hojas, de tal modo que cualquier alteración en una de ellas habrá de ser consignada en la otra. Terminada esta labor, se procederá a su ordenación, según los Distritos y Barrios (Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de Barrio), sin tener en cuenta la división en Secciones realizada anteriormente con motivo del Censo Electoral. Formadas así dos colecciones idénticas de hojas ordenadas, deberá enviarse una de estas a esta Sección provincial, de Estadística donde quedará como base de un Registro residencial que en breve habrá de formarse, siendo los plazos de envío que probablemente serán fijados, los siguientes:

Ayuntamientos hasta 10.000 habitantes, el 31 de Enero.

Ayuntamientos hasta 50.000 habitantes, el 20 de Febrero.

Ayuntamientos restantes, el 15 de Marzo.

Los gastos del papel empleado en la confección de las hojas de inscripción, así como los de tirada, reparto y recogida, correrán de momento a cargo de cada Ayuntamiento que será reintegrado en su día por los gastos que les ocasione el duplicado que deben enviar a este Centro.

Cuantas dudas pudieran surgir sobre la interpretación o cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, deberá consultarse a esta Jefatura provincial de mi cargo, encaricándole desde ahora el mayor interés en el cumplimiento del Servicio a que se contrae, así como sobre las condiciones de exactitud en sus extremos.

Córdoba 10 de Diciembre de 1945.
—El Jefe Provincial de Estadística,
Eduardo M. López de Rozas.

La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen S. A.—Puente Genil

Núm. 4.300

Por acuerdo del Consejo de Administración y según previene el Artículo veinte de los Estatutos sociales, se cita a Junta General extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, para tratar y tomar acuerdos sobre la fusión de esta Sociedad con otra Empresa productora de energía eléctrica.

La mencionada Junta general ex-

traordinaria tendrá lugar en Puente Genil y en el domicilio social de esta Sociedad el día treinta del actual mes de Diciembre, a las cuatro de la tarde.

Puente-Genil a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.
—El Presidente, F. Benjumea.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.008

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que terminado el Padrón del Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, de esta población y su término municipal correspondiente al año 1946 queda expuesto al público por plazo de ocho días en las Oficinas de Secretaría de este Municipio, donde serán admitidas las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes en él comprendidos, dentro del plazo de exposición.

Fernán-Núñez 20 de Noviembre de 1945.—Firma ilegible.

Núm. 4.009

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Nuñez, hace saber:

Que confeccionada la matrícula Industrial de este término para el próximo ejercicio de 1946 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir contra ella, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no serán atendidas las que se formulen fuera de citado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Nuñez 19 de Noviembre de 1945.—Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4 011

Don Francisco Aguilar Consuegra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica de este término para el próximo ejerci-

cio de 1946, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan ser examinados, por los contribuyentes, y aducirse en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Obejuna 19 de Noviembre de 1945. - Francisco Aguilar

VILLAHARTA

Núm. 4.025

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Certifico: Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Industrial y de Comercio, Usos y Consumos, Antigua Patente Nacional en sus clases A, B y C. para el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 10 de Noviembre de 1945. - El Alcalde Francisco Galán.

Núm. 4.026

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta. (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de Rústica para el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta a 22 de Noviembre de 1945. - El Alcalde Francisco Galán.

LUQUE

Núm. 4.030

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionados los padrones de Contribución de Usos y Consumos e Industrial y de Comercio para 1946 sustitutivos de la suprimida Patente Nacional de Automóviles, comprensivos de los vehículos de tracción mecánica afectos a dichas contribuciones, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que sean procedentes.

Luque 22 de Noviembre de 1945. - Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 4.088

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad. hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal, para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días mas podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término Municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Pedro Abad a 26 de Noviembre de 1945. - El Alcalde Alfonso Rojas Galán.

Núm. 4.089

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que conforme a la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 del

corriente mes este Ayuntamiento en aplicación de las normas que la misma establece en relación con la Ley de Régimen Local ha tomado los siguientes acuerdos sobre las ordenanzas que han de regir su régimen económico a partir de primero de Enero de 1946, y ejercicios sucesivos:

Ordenanzas que subsisten

Tasa de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración o autoridades a instancia de parte. Derechos por concesión de licencia para ejecución de obras en la vía pública. Derechos municipales por la utilización del servicio en el matadero. Derechos municipales por servicios en el cementerio municipal. Derechos Municipales por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal por vías urbanas Municipales. Recargo Municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio. Recargo Municipal sobre el impuesto de gas y electricidad. Participación en los ingresos del Tesoro por cuotas de la patente nacional de circulación de automóviles. Arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes. Derechos municipales por la concesión de licencias para la apertura de establecimientos.

Ordenanzas que se modifican

Derechos municipales por reconocimiento, examen o análisis facultativo de los artículos y substancias destinadas al mantenimiento público. Derechos municipales por arrendamiento de puestos de venta en el Mercado público. Derechos sobre inspección, vigilancia y reconocimiento Sanitario de cerdos. Derechos municipales por licencia para la instalación de puestos de venta en la vía pública e Industrias en ambulancia. Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas, pescados y mariscos finos. Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en Cafés, Bares y Tabernas.

Ordenanzas de nueva creación

Impuesto de cinco céntimos por litro de vinos corrientes y sidras de todas clases que se consuman en la localidad. Tarifa 5.ª de la Contribución de Consumos de Lujo. Compensación del Tesoro público por supresión del arbitrio de Pesas y Medidas y Repartimiento General de Utilidades.

Ordenanzas que se suprimen
Arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas. Cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento de parte de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial por el concepto de Urbana. Cesión del Estado a favor del Ayuntamiento del 15 por 100 de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio. Arbitrio sobre Inquilinatos. Derechos municipales por la concesión de placas, patentes y otros distintivos de naturaleza análoga que se concedan con arreglo a las Ordenanzas Municipales. Derechos por la concesión de licencias para la circulación de animales por la vía pública. Repartimiento General de Utilidades. Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 322 del Estatuto Municipal, quedan expuestas al público por término de quince días a los efectos de las reclamaciones que contra ellas puedan formularse.

Pedro Abad a 26 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

ESPEJO

Núm. 4.180

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que aceptada en principio por la Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, en sesión del día 1 del mes corriente, una propuesta de suplementos de créditos del Presupuesto vigente de este Municipio, que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1944, queda el respectivo expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, conforme preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 3 de Diciembre de 1945. - A. Lucena.

MONTURQUE

Núm. 4.318

Don Francisco González Jiménez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría

municipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días mas podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Monturque a 7 de Diciembre de 1945. - El Alcalde, Francisco González Jiménez.

Núm. 4.319

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba)

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 5 del actual, con vista de la Moción formulada por la Comisión de Hacienda en virtud de cuanto dispone la Nueva Ley de Bases de Administración Local de 17 de Julio anterior, prestó su aprobación y acordó que para nutrir el presupuesto ordinario de ingresos para el próximo ejercicio de 1946, se establezcan los siguientes recursos.

Los productos del Patrimonio Municipal. Los descuentos sobre sueldos. Los descuentos de anticipos a empleados. Ingresos no previstos.

Confirmar las Ordenanzas en vigor del Servicio del Cementerio Municipal. Del arbitrio sobre consumo de carnes. Del arbitrio sobre consumo de bebidas. Sobre el suprimido Impuesto de Cédulas personales. Y Prestación Personal

Se modifican la del Recargo de Gas y Electricidad hasta el 50 por 100, y los Recargos de partición en Industrial hasta el 25 por 100 de las cuotas del Tesoro, y se crean las siguientes Ordenanzas.

Aplicación del sello municipal. Exacción de derechos sobre concesión de placas patentes u otros distintivos. Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos. Reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Servicio del Matadero. Prestación de servicios de alcantarillado. Ocupación de vía pública y puestos públicos. La que regula el Arbitrio con fin no fiscal autorizado en la Base 25 de la Ley de 17 de Julio de 1945. La que regula el impuesto de cinco céntimos litro vinos corrientes cedidos por el Estado; y la que regula el cobro de los conceptos de gravamen Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos. Multas municipales y compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del arbitrio sobre Productos de la tierra, arbitrio de pesas y medidas, sobre los inquilinatos y Utilidades.

Que no se utilicen los demás medios que autoriza la Nueva Ley de Bases de Régimen Local por no existir base de imposición en unos, y en otros, no dar rendimiento apreciado.

Todas las que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 7 de Diciembre de 1945. - F. González.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 4.093

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de 30 días, deben recoger en las Oficinas de esta Jefatura de Minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado
9.537	Brunete	Don Rafael Aguirre Carbonell
9.538	Garabita	El mismo
9.539	Cara al Sol	El mismo
9.575	Dolita	Cía. Industrial del Bismuto Español
9.611	San Juan	Bismutos Españoles, S. A.
9.614	San Miguel	Id. id.
9.689	San Bernardo	Don Bernardo Cerezo Prieto
9.700	Magdalena	Cía. Industrial del Bismuto Español
9.717	Nueva Trinidad	Ortiz Arana Hermanos
9.801	Julia Primera	Don Estéban González de Prado
9.802	Julia Segunda	El mismo
9.806	El Almadenejo	Don Rafael Aguirre Carbonell

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 28 de Noviembre de 1945. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

IMP. PROVINCIAL - CORDOBA